



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA  
Primero (1º) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Alberto Cárdenas Ceballos
Demandado radicado	Álvaro de Jesús Castillo Castillo y otra 05154 31 12 001 2020-00042 00
Asunto	Comisiona para secuestro- requiere liquidación
Interlocutorio No.	313

Inscrita como se encuentra la medida cautelar en las matrículas inmobiliarias No. 015-37030 y 015-37039 de la oficina de registro de la localidad, se procede conforme lo prevé la ley 2030 de 2020, en comisionar a la Inspección Municipal de Policía Reparto de esta ciudad para que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles antes citados.

Consecuente con lo anterior, se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021, del Consejo Superior de la Judicatura, y fijar honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

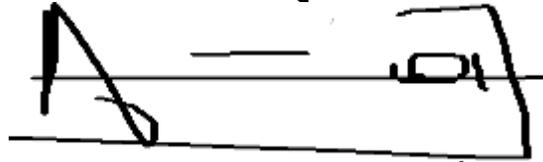
Así las cosas, librese el comisorio y adjúntese copia de los folios donde conste la inscripción de la medida y de este auto y remítase mediante canal digital oficial a la entidad comisionada por la Secretaría del Juzgado (art.111 C.G.P. en armonía con el art.11 Decreto 806 de 2020).

Por último, se acepta la nueva dirección, calle 36 No. 16 25 en Cauca, para efectos de notificar el mandamiento de pago a los demandados, quienes fueron debidamente notificados el 11 de mayo de 2021, guardando silencio.

Para proceder de conformidad con el art. 467 del CGP., se requiere a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días, allegue la liquidación del crédito

y los avalúos de los bienes inmuebles dados en garantía, en aras de continuar la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**919b67aa9fafdc8dc17581b9acf5ff0ceac8a0263ca1a1b6de307b8c90b7b8e8**

Documento generado en 01/07/2021 11:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**